

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2019
SDM-SC-265504/2019

Señor (a):
JAMESON ESTRADA GUARNIZO
CALLE 11 C BIS No 72 A -56
TELEFONOS: 3017411644
CIUDAD

REF: RTA-SDM-299369/2019

Respetado(a) señor(a) **ESTRADA GUARNIZO**, cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo".

Entonces el (los) comparendo(s) Nro. (s). **11001000000013370184** de fecha **03/18/2017** fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a la **CLL11 C BIS No 72 A -56 BOGOTÁ D.C.** Con el propósito de surtir la notificación personal, este fue devuelto por la causal **CERRADO**, hecho que no es atribuible a la Administración.

Información Conductor

Identificación		Documento		Expedida en	
C80100174		CÉDULA DE CIUDAD		BOGOTÁ	
Nombres			Apellidos		
JAMESON			ESTRADA		
Fecha	Sexo			Teléfono	
1983-09-13	☒ H ☐ M ☐ O			4016083	
Ciudad			País		
BOGOTÁ			COLOMBIA		
Dirección					
CLL 11C BIS # 72A-56					

Email

3 No. 37 - 35
3648400
movilidadbogota.gov.co
Linea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Retenido	No Redatado
		Cerrado	No Conjurado
		Fallado	Actuado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha:	18/12/2019	Fecha:	19/12/2019
Nombre del conductor		Nombre del conductor	
JOSE H ROJAS		JOSE H ROJAS	
CC 29.043.684		CC 29.043.684	
Dirección		Dirección	
CALLE 11 C BIS No 72 A -56		CALLE 11 C BIS No 72 A -56	
Tipo de vehículo		Tipo de vehículo	
2º piso con		2º piso con	
puerta negra		puerta negra	
otras 2 fotos		otras 2 fotos	
Tejo		Tejo	
		+ 0041215	

Remitente

Remitente: Jameson Estrada Guarnizo
Dirección: Calle 11 C BIS No 72 A -56
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000
Email: x020121000

Destinatario

Destinatario: Jameson Estrada Guarnizo
Dirección: Calle 11 C BIS No 72 A -56
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000
Email: x020121000



Siendo devuelto por la causal **"CERRADO"**, hecho que no es atribuible a esta administración. Además, le informo que la empresa de mensajería MC MENSAJERIA que realizó el envío, cumplió con lo establecido en los artículos 9 y 10 de la resolución 3095 de 2011, llevando a cabo dos (2) intentos de entrega.

 		HORARIO DE ENTREGA 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 NO ☒ ☒ ☒ ☒ ☒ ☒ ☒ ☒ ☒ ☒ ☒ ☒		FECHA DE ENTREGA 23 24 25 26 27 28 29 30 31 MAR-17 ABR-17	
Mensajes: 00236904792		1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 NO ☒ ☒ ☒ ☒ ☒ ☒ ☒ ☒ ☒ ☒ ☒ ☒			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: DISEÑO: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD CATEGORÍA: ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTES TELÉFONO: 300 13 9 37 NIT O CÉDULA: 8899060612		FORMA Y ALCANCE DEL SERVICIO: CONVENIO: 441.000.000 22433-2017 CATEGORÍA: 00.00-0 DEMANDANTE: 2007823 DEMANDADO:		AUTORIZACIÓN: OTORGADA PARA NOTIFICACIÓN SOCIAL: PROCESO: RUTINADO:	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: CATEGORÍA: 1100100000013370104 CATEGORÍA: JAMESON ESTRADA GUARINO-Sa/g0074 CATEGORÍA: 110 BIS #72A-56 NIT O CÉDULA: BOGOTÁ TELEFONO: Colombia		24-03-17 11:50 PM			
DISEÑO CONTINENTE:		DISEÑO DE DISEÑO CONTINENTE 1. ☐ 2. ☐ 3. ☐ 4. ☐ 5. ☐ 6. ☐ 7. ☐ 8. ☐ 9. ☐ 10. ☒ 11. ☒			
Fecha de Entrega: 00236904792-0 COMUNICACIÓN OFICIAL 20170322		1. ASISTENTE DE DESPACHO 2. TRASLADO 3. DESPACHO 4. ASISTENTE DE DESPACHO 5. DESPACHO 6. DESPACHO 7. DESPACHO 8. DESPACHO 9. DESPACHO 10. DESPACHO 11. DESPACHO			
Nombre: DISEÑO:		NIT ASIGNADO: NIT DECLARADO 6 TOTAL			
Mensajes: 00236904792		Mensajes: 00236904792			

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.com y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, cumplido así con lo normado.

COMPARENDO	RESOLUCION
11001008888013370184	RESOLUCION AVISO 055 DEL 2017-05-02 NOTIFICADO 09/05/2017

Una vez cumplido el término legalmente establecido, con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...". Por lo tanto, el día 07/042017 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. 468656 mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a él (la) señor(a) **JAMESON ESTRADA GUARNIZO**, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada. Por lo tanto, no se da la figura de caducidad propuesta en su escrito.

COMPARENDO	RESOLUCION
11081888888813370184	Resolución N. 468656 del 07/04/2017



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Tipo de documento: 1- CEDIULA DE CIUDADAN...

Número: 80100174

Nombre: JAMESON ESTRADA GUARNIZO

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2017	468656	2	AUDIENCIA PUBLICA	05/24/2017	06/30/2017
2017	468656	3	FALLD	07/04/2017	

Caducidad. "La acción por contravención de las normas de tránsito, caduca a los seis (6) meses, contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad"

Por lo tanto, esta Subdirección concluye que el señor(a) **JAMESON ESTRADA GUARNIZO**, fue notificado en debida forma y el proceso contravencional surtido, cumplió cabalmente con los requisitos que la ley ha dispuesto para ello. Por lo que no encuentra fundamento alguno para revocar el acto administrativo en comento.

De la notificación dentro de LOS TRES DÍAS siguientes a la comisión de la infracción, le comunico que el artículo 135 de la ley 769 de 2002 modificado la ley 1383 de 2010, establece que las órdenes de comparendo deben ser enviadas a la dirección asociada al último propietario con el ánimo de realizar la notificación personal y ante la imposibilidad de realizar ésta, se deben agotar otros medios para la notificación contemplado en el C.P.A.C.A.

Ante la solicitud de REVOCATORIA DIRECTA de la(s) orden(es) de comparendo(s) mencionado(s) propuesta en su escrito, le indico que al respecto el Consejo de Estado, Sección Quinta, Ponencia de la Dra. Susana Buitrago Valencia, en providencia del 22 de enero de 2015, radicación 11001-03-15.000-2013-02588-01(AC), se pronunció sobre el particular en la siguiente forma:

"La orden de comparendo corresponde a la citación para que el presunto infractor acude a la autoridad con el fin de pagar la sanción derivada de dicha violación o a su discusión en audiencia pública en la que se podrá solicitar práctica de pruebas, la que, por su parte, culmina mediante fallo absolutorio o sancionatorio que se notifica en estrados"

Así las cosas, se entiende que la(s) orden(es) de comparendo(s) no es(son) un Acto Administrativo, sino un simple trámite por medio del cual se conmina, al presunto infractor y/o propietario del vehículo objeto de la infracción, a que comparezca ante la autoridad de tránsito y en **AUDIENCIA PÚBLICA** acepte la comisión de la infracción o en su defecto si no está de acuerdo con la misma, exponga las razones por las cuales impugna y si lo desea aporte o solicite las pruebas que estime necesarias. De allí se desprenderá el acto administrativo que lo absolverá o declarará contraventor.

La figura jurídica de revocatoria directa únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor(a) por la infracción de la que da cuenta la(s) orden(es) de comparendo(s) Nro.(s). 11001000000013370184 de fecha 03/10/2017, a la fecha no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Respecto a la NULIDAD propuesta en su escrito, le informo que no concierne a esta Secretaría, ya que de conformidad con las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad establecidas en el Decreto 672 de 2018, no somos competentes para conocer sobre este tipo de acciones, la cual debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa, pues nuestra competencia está dada a pronunciarse sobre la conducta contravencional.

En cuanto a su manifestación donde desea ser **EXONERADO** del comparendo controvertido, es necesario exponer que esa decisión es adoptada únicamente al interior de un proceso contravencional adelantado mediante audiencia pública, conforma al Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual se debió de apertura personalmente dentro de los once días hábiles siguientes a la notificación del comparendo. Textualmente la norma reza:

"(...) Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco once (11) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculcado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de los multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

Ahora bien, y con respecto a revocar los **MANDAMIENTOS DE PAGO** y la **TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN DE COBRO**, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia, a la Dirección de Gestión de Cobro a través de oficio SDM-SC- 265505 esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

"...Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

Con relación a la NOTIFICACIÓN POR OTROS MEDIOS como el correo electrónico o vía celular, le indicamos que, como primera medida, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, así mismo el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

Así las cosas, para que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones. Lo anterior se encuentra regulado en la ley 1843 de 14 julio de 2017 artículo 8 parágrafo 3, que reza:

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

En consecuencia, se evidencia que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Por consiguiente, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"

DIANA CAROLINA CASTILLO MOSQUERA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

OP

PROYECTÓ: DAYANA M. REYES - ABOGADA SOM



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2019
SDM-SC-265505/2019

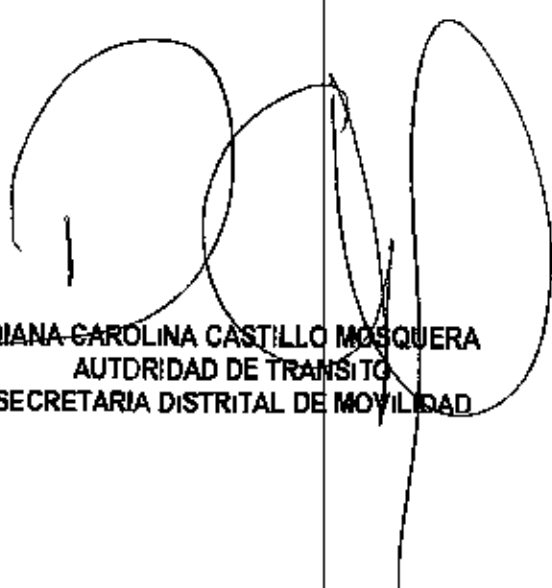
Doctora:
IVY JOHANA SEPULVEDA AGUIRRE
Directora de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D.

REF: REMISION RADICADO SDM 299369/2019

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, remito en 11 folios el oficio de la referencia, contentivo de la solicitud revocatoria del mandamiento de pago y terminación de actuación de cobro, impetrada por el (la) señor (a): **JAMESON ESTRADA GUARNIZO** de la orden de comparendo: **11001000000013370184** de fecha **03/18/2017**, por ser tema de su competencia.

Finalmente, es importante resaltar que al peticionario ya se le brindo respuesta en cuanto a los puntos de nuestra competencia.

"Bogotá, mejor para todos"



DIANA CAROLINA CASTILLO MOSQUERA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

DP
PROYECTÓ: DAYANA M. REYES - ABOGADA SDM

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 16129
(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-299369/ JAMESON ESTRADA GUARNIZO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-265504 d el 06 DE DICIEMBRE DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. DIANA CAROLINA CASTILLO MOSQUERA

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 17 DE ENERO DE 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-299369.

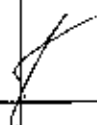
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 17 DE ENERO DE 2020 A LAS PDR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 24 DE ENERO DE 2020 A LAS PDR POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. (Acoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)